



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA,
POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL SISTEMA ARCHIVÍSTICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS VINCULADOS O DEPENDIENTES DEL MISMO**

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, regula la memoria del análisis de impacto normativo, que debe de acompañar a las propuestas de reglamentos de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En desarrollo de sus previsiones, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 aprobó la Guía metodológica para la elaboración de tales memorias.

En cumplimiento de tales preceptos se ha elaborado la presente memoria.

RESUMEN EJECUTIVO		
Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA	Fecha 23-04-2018
Título	Orden del Ministerio de Justicia por la que se crea y regula el Sistema Archivístico del Ministerio de Justicia y de sus Organismos Públicos vinculados o dependientes.	
Tipo de memoria	Abreviada.	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que regula	Regulación de la organización y funcionamiento del Sistema Archivístico del Ministerio de Justicia y de las funciones del Archivo General de Ministerio de Justicia y de los Organismos Públicos vinculados o dependientes.	
Objetivos que se persiguen	Se persigue ganar en eficiencia agilizando el servicio y el archivo de la documentación ministerial, así como su custodia y su puesta a disposición de los usuarios.	
Alternativas	Modificación del RD 1708/2011, que regula el Sistema de Archivos de la AGE y sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. Se ha optado por elaborar una orden exclusiva de creación del Sistema, en cumplimiento de la DF3ª del citado RD 1708/2011, de 18 de noviembre, que prevé que: <i>“Los titulares de los departamentos ministeriales adoptarán las previsiones necesarias para asegurar la plena aplicación de las previsiones de este Real Decreto referidas a</i>	



	<i>la organización de los archivos de su competencia en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, excepto en aquellos supuestos en que los correspondientes Ministerio u Organismo no dispongan de Archivo Central, en cuyo caso el plazo será de un año”.</i>	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial.	
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, 9 artículos, 1 disposición adicional única, 1 disposición adicional transitoria única y 2 disposiciones finales.	
Informes recabados	Informe SGT del Ministerio de Justicia. Informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.	
Audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.28ª.	
Impacto económico y presupuestario	<i>Efectos sobre la economía en general.</i>	Carece de impacto sobre la economía en general.
	<i>En relación con la competencia.</i>	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	<i>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los créditos disponibles.</i>	Esta norma no afecta a los créditos disponibles.
	<i>Desde el punto de las cargas administrativas.</i>	No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	No tiene impacto de género.	



<i>Impacto sobre las personas con discapacidad</i>	No se han apreciado.
<i>Impacto sobre la familia y la infancia</i>	No se han apreciado.
<i>Otras consideraciones</i>	Ninguna.

I – OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se hace una Memoria abreviada, en los términos previstos en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se opta por una memoria abreviada al considerar que de la norma no se derivan impactos significativos.

La presente disposición tiene rango reglamentario y forma de Orden Ministerial.

2. MOTIVACION.

El principio inspirador al que responde la Orden es la necesidad de crear un servicio eficiente y con capacidad de adaptación a la nueva Administración digital que agilice las funciones internas del ministerio, así como el servicio que se le puede dar a los ciudadanos en este ámbito.

Partiendo de la legislación general, se busca concreción en el Ministerio de Justicia para adecuarse a los medios informáticos y armonizar la convivencia de documentación en papel y documentación digital. Además, esta nueva regulación hace posible la adaptación a las exigencias que vienen dadas por el Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos 2015-2020.

Su razón de ser, por tanto, es servir doblemente al Ministerio de Justicia y a los ciudadanos, agilizando el trabajo interno y también las consultas externas; disponiendo en todo momento de la



información necesaria para cualquier usuario autorizado; pudiendo realizar gestiones vía telemática y ahorrando impresiones, lo cual repercute tanto en el medio ambiente como en el gasto de recursos internos del Ministerio.

Así, se cumple con la previsión de la DF3ª del citado RD 1708/2011, de 18 de noviembre, que prevé que *“Los titulares de los departamentos ministeriales adoptarán las previsiones necesarias para asegurar la plena aplicación de las previsiones de este Real Decreto referidas a la organización de los archivos de su competencia en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, excepto en aquellos supuestos en que los correspondientes Ministerio u Organismo no dispongan de Archivo Central, en cuyo caso el plazo será de un año”*.

3. OBJETIVOS.

Los objetivos van íntimamente ligados a la propia motivación.

En primer lugar se trata de agilizar el servicio y el archivo de la documentación ministerial, consiguiendo que sea más eficiente. Así los trabajadores dispondrán de un sistema integrado que les facilitará el trabajo y la búsqueda.

En segundo lugar, y en la misma línea que lo anterior, este servicio agiliza las consultas y la puesta a disposición de los usuarios de la información que se contenga. Las búsquedas podrán ser más ágiles y la expedición de documentación también.

Además, supondrá un ahorro económico y de espacio al permitir la eliminación controlada de documentación, regulada por el RD 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del Patrimonio documental y la eliminación de otros documentos de la AGE.

4. ALTERNATIVAS.

Se valora la posibilidad de desarrollar el propio Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, que regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

No obstante, mediante esta OM se cumple con el mandato de la DF3ª del citado RD 1708/2011, de 18 de noviembre, que prevé que *Los titulares de los departamentos ministeriales adoptarán las previsiones necesarias para asegurar la plena aplicación de las previsiones de este Real Decreto referidas a la organización de los archivos de su competencia en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, excepto en aquellos supuestos en que los correspondientes Ministerio u Organismo no dispongan de Archivo Central, en cuyo caso el plazo será de un año”*.



II- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

La orden consta de un preámbulo, 9 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria única y 2 disposiciones finales, en los siguientes términos:

Artículo 1.

Se refiere al objeto y al ámbito de aplicación.

Artículo 2.

Establece el régimen jurídico aplicable.

Artículo 3.

Recoge las definiciones de los conceptos archivísticos utilizados en la redacción de la OM.

Artículo 4.

Establece los órganos competentes y las funciones del Sistema Archivístico, atribuyendo la dirección del Sistema a la Secretaría General Técnica.

Artículo 5.

Recoge la composición de los archivos del Ministerio de Justicia, especificando que se componen de un Archivo General y de un conjunto de archivos de gestión.

Artículo 6.

Regula la organización y enumera las funciones del Archivo General del Ministerio de Justicia.

En el apartado d) hace alusión a la transferencia de documentación por parte del Ministerio de Justicia al Archivo General de la Administración. Esta función encuentra su regulación en el Decreto 914/1969, de 8 de mayo de 1969, por el que se crea el Archivo General de la Administración. No obstante, se ha de tener en cuenta que este régimen de plazos será sustituido progresivamente por los calendarios de conservación y normas técnicas de transferencia que se aprueben en el marco del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, según recoge la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el



que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Artículo 7.

Regula la organización y funciones de los archivos de gestión.

En él se habilita una excepción para que los documentos puedan permanecer en el ámbito de la unidad productora, una vez finalizado el procedimiento administrativo. Para ello deberá contar con la aprobación del Grupo de trabajo de Coordinación de Archivos y Gestión documental del departamento.

Artículo 8.

Fija el régimen y calendario de las transferencias de documentación desde los archivos de gestión al Archivo general del departamento.

Artículo 9.

Regula la conservación del patrimonio documental y el control de la eliminación de otros documentos del Ministerio.

Disposición adicional única.

Se refiere al no incremento de gasto ni de dotación de recursos humanos para la implementación de esta orden.

Disposición transitoria única.

Establece el procedimiento para regularizar la antigüedad de los fondos de los archivos de gestión mediante un plan de transferencias extraordinarias.

Disposición final primera.

Establece que esta orden se dicta en virtud del título competencial del artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Disposición final segunda.

Prevé que la OM entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE. En la medida en que esta norma tiene naturaleza organizativa y no impone nuevas obligaciones a las personas



físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no resulta de aplicación las previsiones de entrada en vigor contenidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. ANALISIS JURÍDICO Y DE IMPACTO COMPETENCIAL.

2.1. Relación con las normas de rango superior o internacional.

Esta norma viene dada por dos normas principalmente. Por un lado, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que obliga a cada Departamento ministerial a asegurar la coordinación del funcionamiento de todos los Archivos del Ministerio y de los organismos a él vinculados y a regularizar las transferencias a los Archivos del Estado.

Por otro lado, nos encontramos con el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, donde se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Junto a estas normas, ha de tenerse siempre presente la Ley de Transparencia, que con la implementación de esta orden se verá francamente reforzada.

2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

No se considera ninguna modificación de otra norma para mantener la coherencia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. Se inicia mediante la elaboración por el centro directivo competente del correspondiente proyecto, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.2. Consulta pública previa: de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 párrafo segundo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta necesario efectuar el trámite de consulta pública previa, al ser la norma proyectada de carácter organizativo y carecer de impacto significativo en la actividad económica.

3.3. Audiencia pública: de conformidad con lo previsto en artículo 26.6 párrafo 3º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la medida en que el proyecto tiene carácter organizativo y no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, tampoco resulta necesario efectuar el trámite de audiencia e información pública.

3.4. Se recabará el informe preceptivo de la SGT del Ministerio de Justicia de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo 4º de la Ley del Gobierno.



3.5. Se recabará el informe de la SGT del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.

III. ANÁLISIS de IMPACTOS.

1. SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de la competencia otorgada por el artículo 65 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que obliga a cada Departamento ministerial a asegurar la coordinación del funcionamiento de todos los Archivos del Ministerio y de sus organismos a él vinculados a regularizar las transferencias a los Archivos del Estado, así como de la DF3ª del RD 1708/2011, de 18 de noviembre, que prevé que *“Los titulares de los departamentos ministeriales adoptarán las previsiones necesarias para asegurar la plena aplicación de las previsiones de este Real Decreto referidas a la organización de los archivos de su competencia en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, excepto en aquellos supuestos en que los correspondientes Ministerio u Organismo no dispongan de Archivo Central, en cuyo caso el plazo será de un año.*

El título competencial prevalente es el artículo 149.1.28ª de la CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO.

No se estima impacto económico.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La norma no tiene impacto presupuestario.

4. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No existe impacto en relación con las cargas administrativas que deberá soportar el Ministerio.

5. IMPACTO DE GÉNERO.

No se estima que tenga impacto de género.